

|                                                                                   |                                                                                         |                                      |                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------|
|  | GOBERNACIÓN<br>DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,<br>PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA | Fecha de<br>Aprobación<br>16-01-2017 | Código<br>FO-AP-GJ-21 |
|                                                                                   | CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN                                                          | Versión 01                           | Página 1 de 7         |

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN No. DE 2019

507

**CONTRATANTE:** GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

**CONTRATISTA:** ELIANA OTERO HYMAN

**IDENTIFICACIÓN:** 1.123.633.181

**NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá por la ley 80 de 1993, por las disposiciones del derecho común a que se refiere el artículo 13 de la antes citada ley, por la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.

**TIPOLOGIA CONTRACTUAL:** Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.

**VALOR:** VEINTI OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS. (\$28.867.563.00) MCTE

**PLAZO:** NUEVE (09) MESES

El suscrito a saber **JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.402.591, expedida en Bogotá D.C, en mi calidad de Gobernador (E) **DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, encargado mediante Decreto 1963 de 19 de Octubre de 2018 el Ministerio del Interior, Comisionado mediante decreto 1964 de 19 de Octubre de 2018 del Ministerio de Defensa, en concordancia con el artículo 92 del Decreto 1222 de 1986, debidamente posesionado por la Asamblea Departamento mediante Acta de posesión del 21 de Octubre de 2018, por el Artículo 74 Ordenanza 003 del 14 de noviembre de 2018, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denomina **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **ELIANA OTERO HYMAN**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N° **1.123.633.181 expedida en San Andrés Islas**, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** establece la estructura de la administración pública departamental, la cual define la organización y las funciones de las diversas dependencias. 2) Que para la adecuada gestión de la entidad, esta requiere contratar los servicios para en el fortalecimiento institucional de la Secretaria de Educación. 3) Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficiente para atender toda el área misional. 4) Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. 5) Que **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** de conformidad con lo previsto en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la ley 80 de 1993, artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1083 de 2015 se elaboraron y suscribieron los estudios previos del objeto a contratar con anterioridad a la firma del contrato. 6) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 7) Que el/la **CONTRATISTA** presentó propuesta y hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales. 8) Que dentro de la planta global de personal de la **GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL** no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, N° **314 de febrero 6 de 2019**. 9) Que existe disponibilidad presupuestal que ampara la presente contratación. 10) Que **EL/LA CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato, manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia de ello ser así *al*

|                                                                                   |                                                                                         |                                       |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|------------------------|
|  | GOBERNACIÓN<br>DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,<br>PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA | Fecha de<br>Aprobación:<br>16-01-2017 | Código:<br>FO-AP-GJ-21 |
|                                                                                   | <b>CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN</b>                                                   | Versión:<br>00                        | Página<br>4 de 7       |

ordenado en la ley 100 de 1993, al momento de firmar el contrato y pagar puntualmente los aportes de acuerdo con el valor de su contrato, como lo ordena los artículos 3º y 4º de la ley 797 de 2003, art 50 de la ley 789 de 2002, decretos reglamentarios 1703 de 2002 y 510 de 2003, ley 828 de 2003, artículo 1º, Decreto 1670 de 2007 y ley 1562 del 11 de julio de 2012. **8.8.** Abstenerse de incorporar programas de computador (software) si licencia en los equipos que se le faciliten para su uso. **8.9.** Vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio de la **GOBERNACIÓN ARCHIPIÉLAGO** o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato. **8.10.** Elaborar informes mensuales de las actividades desarrolladas que incluyan los siguientes productos:

|    |                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| a. | Estimulado al 100 % los procesos de aprendizaje a poblaciones que se encuentran en mayor riesgo de vulnerabilidad.                                                                                                                                            |
| b. | Implementado al 100% una Estrategia Pedagógica Innovadora mensualmente. 9) Generado espacios para ejercer el derecho al juego en la familia y la escuela.                                                                                                     |
| c. | Apoyado al 100% la creación y el aprendizaje, el desarrollo de la imaginación, experimentación y socialización de los niños y las niñas, teniendo como marco de referencia los planes Nacionales y Departamentales.                                           |
| d. | Propiciados al 100% espacios significativos para los niños, niñas y adultos en donde prima el juego, la fantasía y el arte que son cómplices de las aventuras Lúdicas que día a día los participantes de ella vivirán en la ludoteca tanto fija como viajera. |
| e. | Realizado al 100% reuniones periódicas con el Grupo de apoyo de la Ludoteca.                                                                                                                                                                                  |
| f. | Realizado al 100% proceso de focalización a la población que se atenderá en la vigencia 2019.                                                                                                                                                                 |
| g. | Ajustado al 100% el Proyecto Pedagógico de la Ludoteca naves Chillss de acuerdo al énfasis acordado.                                                                                                                                                          |
| h. | Diseñado, Implementado y ejecutado al 100% las Guías Metodológicas en los encuentros lúdicos grupales.                                                                                                                                                        |
| i. | Documentado al 100% desde la gestión de conocimiento los aprendizajes producto de la planeación y ejecución de las estrategias pedagógicas innovadoras.                                                                                                       |
| j. | Planeado, diseñado, organizado, ejecutado e implementado al 100% actividades extramurales como: Ludo peatonales, Juegotones, toma de calles, Aventuras Lúdicas, Espacios Novedosos de Juegos, Ludotecas viajeras entre otras.                                 |
| k. | Realizado al 100% acompañamientos familiares según sea el caso a los niños participantes bajo la estrategia niños en proceso.                                                                                                                                 |
| l. | Desarrollado al 100% acciones comunitarias desde la Metodología NAVES                                                                                                                                                                                         |
| m. | Realizado al 100% actividades lúdicas pedagógicas, comunitarias y movilizaciones sociales.                                                                                                                                                                    |
| n. | Realizado al 100% actividades y eventos especiales como: Celebración del Mes de la Niñez, vacaciones creativas y Novenas Navideñas.                                                                                                                           |

**CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL**

**CONTRATANTE:** el **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** tendrá los siguientes derechos: **9.1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **9.2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, siempre y cuando la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** así lo considere. **CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO:**

**10.1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo a satisfacción de cumplimiento. **10.2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **10.3.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **10.4.** Entregar oportunamente al CONTRATISTA los elementos, documentos, datos o informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. **10.5.** Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del presente contrato. **10.6.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **10.7** El Departamento efectuará los pagos de gastos de viaje necesarios (transporte y alojamiento), al contratista para cumplir con el objeto del contrato cuando así sea requerido, previa verificación y autorización del Secretario de Educación y visto bueno del Gobernador. Los gastos como consecuencia de lo anterior serán cancelados con cargo al rubro de Fortalecimiento de las Actividades en la Ludoteca Naves Chillss San Andrés, San Andrés Caribe,. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD: EL/LA CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula Primera y segunda del presente Contrato. **EL/LA CONTRATISTA** – será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los

|                                                                                   |                                                                                         |                                       |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|------------------------|
|  | GOBERNACIÓN<br>DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,<br>PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA | Fecha de<br>Aprobación:<br>16-01-2017 | Código:<br>FO-AP-GJ-21 |
|                                                                                   | CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN                                                          | Versión:<br>00                        | Página<br>5 de 7       |

empleados de sus subcontratistas, y a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** como entidad contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO:** En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo, terminación que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato y se dejará constancia del estado en que se termina. **SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **14.1.** Por mutuo acuerdo de las partes. **14.2.** Fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud al CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresaran sus causas, el término de la suspensión y la fecha en que se reanudara la ejecución del contrato la cual puede estar suscrita por el supervisor o el Gobernador. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el CONTRATISTA se obliga a informar tal evento a la Aseguradora y ampliar las pólizas proporcionalmente al termino dure la misma en los casos en que sea requeridas garantías. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS:** EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 10% del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, debe pagar al DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARAGRAFO:** Para descontar de las sumas que EL/LA CONTRATISTA adeude al DEPARTAMENTO por los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso y siempre que los mismos resultaren insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULAS DECIMA OCTAVA: GARANTÍAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, no es obligatoria la exigencia de garantías, por lo tanto para la presente contratación y considerando su naturaleza y actividades no se exigirá garantía. **CLÁUSULA DECIMA**

|                                                                                   |                                                                                                 |                                       |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|------------------------|
|  | GOBERNACIÓN<br><b>DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,<br/>PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</b> | Fecha de<br>Aprobación:<br>16-01-2017 | Código:<br>FO-AP-GJ-21 |
|                                                                                   | <b>CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN</b>                                                           | Versión:<br>00                        | Página<br>6 de 7       |

**NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL/LA CONTRATISTA es una entidad independiente del **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** y en consecuencia, el/la CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL/LA CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGESIMA: CESIÓN:** EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder ni parcial ni totalmente sus derechos u obligaciones derivados del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del **DEPARTAMENTO**, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **EL DEPARTAMENTO** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a **EL DEPARTAMENTO** de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** EL/LA CONTRATISTA se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL/LA CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VEGESIMA SEGUNDA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 4 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, EL/LA CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL/LA CONTRATISTA y **EL DEPARTAMENTO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante conciliación o cuando las partes agotado el mecanismo alternativo de controversias no llegaran a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y las direcciones indicadas a continuación:

**DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO**  
Nombre: Diana cadena Livingston  
Cargo: profesional universitaria  
Dirección: Secretaria de Educación Edificio coral Palace 2° piso  
Teléfono: (098) 5130801 ext 258

(Nombre del Contratista)  
Nombre: Eliana Otero Hyman  
Cargo: Contratista  
Dirección: Barrio School House casa 691  
Teléfono: (098) 5130801 ext 327

|                                                                                   |                                                                                         |                                       |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|------------------------|
|  | GOBERNACIÓN<br>DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,<br>PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA | Fecha de<br>Aprobación:<br>16-01-2017 | Código:<br>FO-AP-GJ-21 |
|                                                                                   | CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN                                                          | Versión:<br>00                        | Página<br>7 de 7       |

Correo electrónico:  
dcadena@sanandre.gov.co

Correo electrónico:  
Ludoteca naveschillss@hotmail.com

**CLÁUSULA VIGECIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** EL DEPARTAMENTO ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Secretaria de Educación Departamental, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte del DEPARTAMENTO o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del CONTRATISTA, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual.

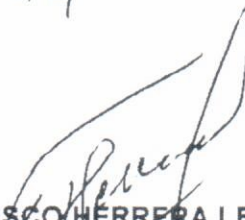
**CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 20.1) Los Estudios Previos. 20.2) Propuesta Presentada por EL/LA CONTRATISTA. 20.3) Certificado de disponibilidad presupuestal número 970 del 08 de febrero de 2019. 20.4) Registro presupuestal. 20.5) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría 20.6) Certificado de Antecedentes Judiciales 20.7) Certificado de antecedentes disciplinarios. 20.8) Formato único de hoja de vida. 20.9) Formato único de declaración de bienes y rentas del CONTRATISTA. 20.10) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 20.11) Registro Único Tributario (RUT). 20.12) Certificado de no existencia en planta. 20.13) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. 20.14) Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años.

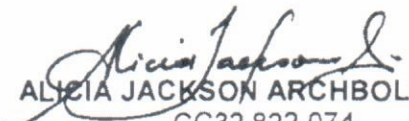
**CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del respectivo Acta de Inicio.

**CLÁUSULA TRIGESIMA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: VEINTI OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS. (\$28.867.563.00) MCTE. que será tomada del presupuesto Rubro 03 - 1 - 1 5 2 - 200 denominado Honorarios Profesionales en el DEPARTAMENTO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 970 de 08 de febrero de 2019 por el valor de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS. (\$32.075.070.00) MCTE. expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento.

**CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en San Andrés Isla, y el domicilio contractual es San Andrés Isla.

Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los ( / / ) días del mes de marzo de Dos mil diecinueve (2019). *af*

  
JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL  
CC. 79.402.591  
Gobernador (E)  
Departamento Archipiélago

  
ALICIA JACKSON ARCHBOLD  
CC32.822.074  
Secretaria de Educación  
Supervisora

*Elidna Otero Hyman*  
ELIANA OTERO HYMAN  
CC1.123.633.181  
EL/LA CONTRATISTA

